

## ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINA

(Continuación del número anterior)

plazos contemplados en el artículo 47, cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) Si se trata de productos que no se producen en ningún país de la subregión, quedarán liberados de gravámenes el 31 de diciembre de 1973 o el 31 de diciembre de 1975, según los casos. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, a propuesta de la Junta, deberá seleccionar algunos de estos productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, estableciendo las condiciones y el plazo de la reserva, y

b) Si se trata de productos comprendidos en el régimen del artículo 52 que deban comenzar su desgravación el 31 de diciembre de 1973, ajustarán el porcentaje de reducción de gravámenes al tiempo que falte para completar el plazo previsto en el artículo 45; los que deban iniciar la liberación el 31 de diciembre de 1975 lo harán mediante cinco reducciones anuales de 5, 10, 15, 30 y 40 por 100, respectivamente.

En todo caso, los países miembros podrán convenir una desgravación selectiva de estos productos, siempre que ella sea más acelerada.

Si la Junta excluye algunos productos de la mencionada reserva con anterioridad al 31 de diciembre de 1975 se ajustarán desde ese momento al Programa de Liberación que les corresponda de acuerdo con las normas de los literales a) y b) de este artículo.

Art. 54.—Los países miembros se abstendrán de modificar los niveles de gravámenes y de introducir nuevas restricciones de todo orden a las importaciones de productos originarios de la subregión, de modo que signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor del Acuerdo.

Se exceptúan de esta norma las modificaciones que Bolivia y Ecuador deban introducir en sus aranceles para racionalizar sus instrumentos de política comercial, con el fin de asegurar la iniciación o expansión de ciertas actividades productivas en sus territorios. Estas excepciones serán calificadas por la Junta y autorizadas por la Comisión.

Asimismo, se exceptúan de esta norma las alteraciones de gravámenes que resulten de la sustitución de restricciones por gravámenes a que se refiere el artículo 46.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Art. 55.—Hasta el 31 de diciembre de 1970 cada uno de los países miembros podrá presentar a la Junta una lista de productos que actualmente se producen en la Subregión para exceptuarlos del programa de Liberación y del proceso de establecimiento del Arancel Externo. En las listas de excepciones no podrán figurar productos de la Lista Común; las de Colombia y Chile no podrán comprender productos que estén incluidos en más de doscientos cincuenta Item. de la NABALALC; la del Perú no podrá exceder de cuatrocientos cincuenta Item. Si transcurrido dicho plazo algún país no ha entregado su lista a la Junta, se entenderá que renuncia al derecho consagrado en este artículo.

Hasta el 30 de noviembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá modificar el número de Item. a que se refiere el párrafo anterior.

Los productos incluidos en las listas de excepciones quedarán totalmente liberados de gravámenes y otras restricciones y amparados por el Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1985.

Sin perjuicio de lo anterior, el Perú deberá reducir el número de Item. de su lista de excepciones a trescientos cincuenta el 31 de diciembre de 1974 y a doscientos cincuenta el 31 de diciembre de 1979. Los productos que el Perú elimine de su lista de excepciones conforme a este artículo entrarán al Programa de Liberación y adoptarán el Arancel Externo en los niveles que correspondan en las fechas arriba mencionadas.

En todo caso, la Junta podrá autorizar el mantenimiento de algunas excepciones más allá del plazo de dieciséis años antes referido, con respecto a casos muy calificados, estableciendo el plazo de la prórroga y las condiciones de su futura desgravación. La prórroga no podrá exceder de cuatro años ni el número de las excepciones ser superior a veinte Item.

Art. 56.—La incorporación de un producto por un país miembro en su lista de excepciones le impedirá gozar de las ventajas que para tal producto se derivan del Acuerdo.

Un país miembro podrá retirar productos de su lista de excepciones en cualquier momento. En tal caso, se ajustará de inmediato al Programa de Liberación y al Arancel Externo vigentes para tales productos, en las modalidades y niveles que le correspondan, y entrará a gozar simultáneamente de las ventajas respectivas.

En casos debidamente calificados, la Junta podrá autorizar a un país miembro para incorporar en su lista de excepciones productos que, habiendo sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren programados.

En ningún caso esta incorporación podrá significar un aumento del número de Item. correspondiente.

Art. 57.—La Junta deberá contemplar la posibilidad de incorporar los productos que los países miembros tengan en sus listas de excepciones a los Programas sectoriales de Desarrollo Industrial.

Asimismo, en los programas que se adopten en cumplimiento de los artículos 36 y 37, en relación con las industrias existentes, se dará prioridad a aquellas cuyos productos figuren en las listas de excepciones con el fin de habilitarlas lo más pronto posible para hacer frente a la competencia subregional.

Para los efectos contemplados en los incisos anteriores, los países interesados comunicarán a la Junta su intención de participar y retirarán el producto de

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

su lista de excepciones de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo programa.

Dentro del segundo semestre de 1974, los países miembros celebrarán negociaciones con el fin de buscar fórmulas que permitan obtener la liberación gradual de los productos incluidos en las listas de excepciones dentro del plazo que termina el 31 de diciembre de 1985.

Art. 58.—La inclusión de productos en las listas de excepciones no afectará las exportaciones de productos originarios de Bolivia o el Ecuador que hayan sido objeto de comercio significativo entre el país respectivo y Bolivia o el Ecuador durante los últimos tres años o que tengan perspectivas ciertas de comercio significativo en un futuro inmediato.

Lo mismo sucederá en el futuro en relación con aquellos productos originarios de Bolivia o el Ecuador que estén incluidos en la lista de excepciones de cualquiera de los países miembros y con respecto a los cuales surjan perspectivas ciertas e inmediatas de exportación desde Bolivia o el Ecuador al país que los tenga exceptuados de la liberación del intercambio.

Corresponderá a la Junta determinar cuándo ha existido comercio significativo o hay perspectivas ciertas de que exista.

Art. 59.—Los países miembros procurarán concertar conjuntamente Acuerdos de Complementación con las demás Partes Contratantes de la ALALC, en los sectores de producción que sean susceptibles de ello, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo y en las resoluciones respectivas.

Art. 60.—Los compromisos que se adopten de conformidad con el Tratado de Montevideo en cumplimiento del Programa de Liberación de la ALALC, prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente capítulo en la medida en que sean más avanzados que éste.

## CAPITULO VI

### ARANCEL EXTERNO COMÚN

Art. 61.—Los países miembros se comprometen a poner en aplicación un Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1980.

Art. 62.—Antes del 31 de diciembre de 1973, la Junta elaborará un Proyecto de Arancel Externo Común y lo someterá a la consideración de la Comisión, que lo aprobará dentro de los dos años siguientes.

El 31 de diciembre de 1974 los países miembros comenzarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Común de los gravámenes aplicables en sus aranceles nacionales a las importaciones de fuera de la Subregión, en forma anual, automática y lineal y de manera que quede en plena vigencia el 31 de diciembre de 1980.

Art. 63.—Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión aprobará, a propuesta de la Junta, un Arancel Externo Mínimo Común, que tendrá por objeto principalmente

- a) Establecer una protección adecuada para la producción subregional;
- b) Crear progresivamente un margen de preferencia subregional;

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

- c) Facilitar la adopción del Arancel Externo Común, y
- d) Estimular la eficiencia de la producción subregional.

Art. 64.—El 31 de diciembre de 1971, los países miembros iniciarán la aproximación de los gravámenes aplicables a las importaciones de fuera de la subregión a los establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común, en los casos en que aquéllos sean inferiores a éstos, y cumplirán dicho proceso en forma anual, lineal y automática, de modo que quede en plena aplicación el 31 de diciembre de 1975.

Art. 65.—No obstante, lo dispuesto en los artículos 62 y 64, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Respecto de los productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, regirán las normas que sobre Arancel Externo Común establezcan dichos Programas, y

b) En cualquier momento en que, en cumplimiento del Programa de Liberación, un producto quede liberado de gravámenes y otras restricciones, le serán plena y simultáneamente aplicados los gravámenes establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común o en el Arancel Externo Común, según el caso.

Si se tratare de productos que no se producen en la subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Junta verifique que se ha iniciado su producción en la subregión. Con todo, si a juicio de la Junta la nueva producción es insuficiente para satisfacer normalmente el abastecimiento de la Subregión, propondrá a la Comisión las medidas necesarias para conciliar la necesidad de proteger la producción subregional con la de asegurar un abastecimiento normal.

Art. 66.—La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá modificar los niveles arancelarios comunes en la medida y en la oportunidad que considere convenientes para:

- a) Adecuarlos a las necesidades de la Subregión;
- b) Contemplar la situación especial de Bolivia y el Ecuador, y
- c) Ajustarlos a los que se fijen en el Arancel Exterior Común de la ALALC.

Art. 67.—La Junta podrá proponer a la Comisión las medidas que considere indispensables para procurar condiciones normales de abastecimiento subregional.

Para atender insuficiencias transitorias de la oferta que afecten a cualquier país miembro, éste podrá plantear el problema a la Junta, la cual verificará la situación en un plazo compatible con la urgencia del caso. Una vez que la Junta compruebe que existe el problema planteado y lo comunique al país afectado, éste podrá tomar medidas tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo dentro de los límites indispensables para corregir la perturbación.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Junta solicitará una reunión extraordinaria de la Comisión, si fuere el caso, o le informará sobre lo actuado en su próxima reunión ordinaria.

Art. 68.—Los países miembros se comprometen a no alterar unilateralmente los gravámenes, que se establezcan en las diversas etapas del Arancel Externo. Igualmente, se comprometen a celebrar las consultas necesarias en el

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

seno de la Comisión antes de adquirir compromisos de carácter arancelario con países ajenos a la Subregión.

Los países miembros concordarán los compromisos de este capítulo con las obligaciones del Tratado de Montevideo.

### CAPITULO VII

#### RÉGIMEN AGROPECUARIO

Art. 69.—Con la mira de llegar a la adopción de una política común y a la formulación de un plan indicativo para el sector agropecuario, los países miembros armonizarán sus políticas nacionales y coordinarán sus planes de desarrollo agropecuario, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) El mejoramiento del nivel de vida de la población rural;
- b) El incremento de la producción y de la productividad;
- c) La especialización, en función del mejor uso de los factores de producción;
- d) La sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y el aumento de las exportaciones; y
- e) El abastecimiento oportuno y adecuado del mercado subregional.

Art. 70.—Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo anterior, la Comisión tomará periódicamente, a propuesta de la Junta, las medidas siguientes, entre otras:

- a) Programas conjuntos de desarrollo agropecuario, por productos o grupos de productos;
- b) Sistemas comunes de comercialización y celebración de convenios sobre abastecimiento de productos agropecuarios entre los organismos estatales respectivos;
- c) Promoción de convenios entre los organismos nacionales vinculados a la planificación y a la ejecución de la política agropecuaria;
- d) Iniciativas sobre promoción de exportaciones;
- e) Programas conjuntos de investigación aplicada y de asistencia técnica y financiera al sector agropecuario, y
- f) Normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal.

Art. 71.—La Comisión y la Junta arbitrarán las medidas necesarias para acelerar el desarrollo agropecuario de Bolivia y el Ecuador y su participación en el mercado ampliado.

Art. 72.—Para el comercio de productos agropecuarios amparados por el Programa de Liberación del Acuerdo, serán plenamente aplicables, aun después del período señalado en el artículo 2 del Tratado de Montevideo, el artículo 28 de éste, las Resoluciones que lo complementan y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Art. 73.—El país que imponga las medidas de que trata el artículo anterior dará cuenta inmediata de ellas a la Junta, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas.

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Cualquier país miembro que se considere perjudicado por dichas medidas podrá presentar sus observaciones a la Junta.

La Junta analizará el caso y propondrá a la Comisión las medidas de carácter positivo que juzgue convenientes a la luz de los objetivos señalados en el artículo 69.

La Comisión decidirá sobre las restricciones aplicadas y sobre las medidas propuestas por la Junta.

Art. 74.—Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72 y 73. Dicha lista podrá ser modificada por la Comisión, a propuesta de la Junta.

## CAPITULO VIII

### COMPETENCIA COMERCIAL

Art. 75.—Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión adoptará, a propuesta de la Junta, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión, tales como «dumping», manipulaciones indebidas de los precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente. En este orden de ideas, la Comisión contemplará los problemas que puedan derivarse de la aplicación de gravámenes y otras restricciones a las exportaciones.

Corresponderá a la Junta velar por la aplicación de dichas normas en los casos particulares que se denuncien, para lo cual tendrá en cuenta la necesidad de coordinarlas con las disposiciones de la Resolución 65 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC y las que la complementen o sustituyan.

Art. 76.—Mientras la Comisión no adopte las normas de que trata el artículo anterior, el País que se considere afectado deberá recurrir a la Junta para la aplicación de la Resolución 65 (II).

Art. 77.—Los países miembros no podrán adoptar medidas correctivas sin ser autorizados previamente por la Junta. La Comisión reglamentará los procedimientos para la aplicación de las normas del presente capítulo.

## CAPITULO IX

### CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Art. 78.—Si un país miembro se viere en las situaciones previstas en el capítulo VI del Tratado de Montevideo, ocasionadas por factores ajenos al Programa de Liberación del Acuerdo, podrá adoptar medidas de salvaguardia en consonancia con lo dispuesto en dicho capítulo y en las Resoluciones pertinentes.

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Art. 79.—Si el cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo causa o amenaza causar perjuicios graves a la economía de un país miembro o a un sector significativo de su actividad económica, dicho país podrá, previa autorización de la Junta, aplicar medidas correctivas de carácter transitorio y en forma no discriminatoria. Cuando fuere necesario, la Junta deberá proponer a la Comisión medidas de cooperación colectiva destinadas a superar los inconvenientes surgidos

La Junta deberá analizar periódicamente la evolución de la situación con el objeto de evitar que las medidas restrictivas se prolonguen más allá de lo estrictamente necesario o considerar nuevas fórmulas de cooperación si fuere procedente.

Art. 80.—Si una devaluación monetaria efectuada por uno de los países miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Junta, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente. Verificada la perturbación por la Junta, el país perjudicado podrá adoptar medidas correctivas de carácter transitorio y mientras subsista la alteración, dentro de las recomendaciones de la Junta. En todo caso, dichas medidas no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas transitorias aludidas, cualquiera de los países miembros podrá pedir a la Comisión una decisión definitiva del asunto.

El país miembro que devaluó podrá pedir a la Junta, en cualquier tiempo, que revise la situación, a fin de atenuar o suprimir las mencionadas medidas correctivas. El dictamen de la Junta podrá ser enmendado por la Comisión.

Art. 81.—No se aplicarán cláusulas de salvaguardia de ningún tipo a las importaciones de productos originarios de la Subregión incluidos en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Tampoco se aplicarán los artículos 79 y 80 a la importación de productos originarios de los demás países de la ALALC, cuando estuviesen incorporados en el Programa de Liberación del Tratado de Montevideo.

## CAPITULO X

### ORIGEN

Art. 82.—La Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará las normas especiales que sean necesarias para la calificación del origen de las mercaderías. Dichas normas deberán constituir un instrumento dinámico para el desarrollo de la Subregión y ser adecuadas para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Art. 83.—Corresponderá a la Junta fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran. Cuando en un Programa Sectorial de Desarrollo Industrial sea necesaria la fijación de requisitos específicos, la Junta deberá establecerlos simultáneamente con la aprobación del programa correspondiente.

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Dentro del año siguiente a la fijación de un requisito específico, los países miembros podrán solicitar su revisión a la Junta, que deberá pronunciarse sumariamente.

Si un país miembro lo solicita, la Comisión deberá examinar dichos requisitos y adoptar una decisión definitiva, dentro de un plazo comprendido entre los seis (6) y los doce (12) meses, contados desde la fecha de su fijación por la Junta.

La Junta podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, modificar los requisitos fijados, conforme a este artículo, a fin de adaptarlos al avance económico y tecnológico de la Subregión.

Art. 84.—La Comisión y la Junta, al adoptar y fijar las normas especiales o los requisitos específicos de origen, según sea el caso, procurarán que no constituyan obstáculos para que Bolivia y el Ecuador aprovechen las ventajas derivadas de la aplicación del Acuerdo.

Art. 85.—La Junta velará por el cumplimiento de las normas y requisitos de origen dentro del comercio subregional. Asimismo, deberá proponer las medidas que sean necesarias para solucionar los problemas de origen que perturben la consecución de los objetivos de este Acuerdo.

## CAPITULO XI

### INTEGRACIÓN FÍSICA.

Art. 86.—Los países miembros emprenderán una acción conjunta para solucionar los problemas de infraestructura que incidan desfavorablemente sobre el proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones y comprenderá, en particular, las medidas necesarias para facilitar el tráfico fronterizo entre los países miembros.

Para tal efecto, los países miembros propenderán al establecimiento de entidades o empresas de carácter multinacional, cuando ello sea posible y conveniente para facilitar la ejecución y administración de dichos proyectos.

Art. 87.—Antes del 31 de diciembre de 1972, la Junta elaborará programas iniciales en los campos señalados en el artículo anterior y los presentará a la consideración de la Comisión. Estos programas comprenderán, en lo posible:

a.) La identificación de proyectos específicos para su incorporación en los planes nacionales de desarrollo y el orden de prioridad en que deban ejecutarse;

b.) Las medidas indispensables para financiar los estudios de preinversión que sean necesarios;

c.) Las necesidades de asistencia técnica y financiera para asegurar la ejecución de los proyectos, y

d.) Las modalidades de acción conjunta ante los organismos internacionales de crédito y, en particular, ante la Corporación Andina de Fomento, para asegurar la provisión de los recursos financieros que no sea posible conseguir en la Subregión.



## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

La realización de estos programas iniciales marcará el comienzo de un proceso continuado, destinado a ampliar y modernizar la infraestructura física de la Subregión.

Art. 88.—Los programas de que trata el artículo anterior, así como los Sectoriales de Desarrollo Industrial, deberán comprender medidas de cooperación colectiva para satisfacer adecuadamente los requerimientos de infraestructura indispensables para su ejecución y contemplarán de manera especial la situación del Ecuador y las características territoriales y la posición mediterránea de Bolivia.

## CAPITULO XII

### ASUNTOS FINANCIEROS

Art. 89.—Los países miembros coordinarán sus políticas nacionales en materias financieras y de pagos en la medida necesaria para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Para tales efectos, la Junta presentará a la Comisión propuestas sobre las siguientes materias, entre otras:

a) Canalización de las corrientes de ahorro público y privado de la Subregión para la financiación de inversiones destinadas al desarrollo de la industria, la agricultura y la infraestructura, en el contexto del mercado ampliado;

b) Financiación del comercio entre los países miembros y con los de fuera de la Subregión;

c) Medidas que faciliten la circulación de capitales dentro de la Subregión y, en especial, de los que se destinen al desarrollo de la industria, los servicios y el comercio, en función del mercado ampliado;

d) Fortalecimiento del sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales vigentes entre los Bancos Centrales de la ALALC, en función de las necesidades del comercio subregional, y eventual creación de una Cámara Subregional de Compensación de Pagos y de un sistema de créditos recíprocos;

e) Normas destinadas a resolver los problemas que pueda originar la doble tributación, y

f) Creación de un fondo común de reserva.

Art. 90.—Si como consecuencia del cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo un país miembro sufre dificultades relacionadas con sus ingresos fiscales, la Junta podrá proponer a la Comisión, a petición del país afectado, medidas para resolver tales problemas. En sus propuestas, la Junta tendrá en cuenta los grados de desarrollo económico relativo de los países miembros.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN ESPECIAL PARA BOLIVIA Y EL ECUADOR

Art. 91.—Con el fin de disminuir gradualmente las diferencias de desarrollo actualmente existentes en la Subregión, Bolivia y el Ecuador gozarán de un régimen especial que les permita alcanzar un ritmo más acelerado de desarrollo económico, mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y de la liberación del comercio.

Para lograr el propósito enunciado en este artículo, los órganos del Acuerdo propondrán y adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con las reglas del mismo.

*Sección A.—De la Armonización de Políticas Económicas  
y de la Coordinación de Planes de Desarrollo*

Art. 92.—En la armonización de políticas económicas y sociales y en la coordinación de los planes de que trata el capítulo III deberán establecerse tratamientos diferenciales e incentivos suficientes que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempla el Acuerdo.

*Sección B.—De la Política Industrial*

Art. 93.—La política industrial de la Subregión considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación prioritaria de producciones a su favor y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Art. 94.—Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial contemplarán ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales eficaces en favor de Bolivia y el Ecuador, de manera de facilitarles el efectivo aprovechamiento del mercado subregional.

Art. 95.—La Junta, al proponer a la Comisión las medidas complementarias previstas en el artículo 35, deberá contemplar ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales en favor de Bolivia y el Ecuador, en los casos en que ello sea necesario.

*Sección C.—De la Política Comercial*

Art. 96.—Con el objeto de permitir la participación inmediata de Bolivia y el Ecuador en los beneficios del mercado ampliado, los países miembros les otorgarán, en forma irrevocable y no extensiva, la eliminación de gravámenes y restricciones de todo orden a la importación de productos originarios de sus territorios, en los términos de los artículos 97 y 98.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Art. 97.—Para los efectos indicados en el artículo anterior, los productos originarios de Bolivia y el Ecuador se regirán por las siguientes normas:

a) A más tardar, el 31 de diciembre de 1973, los productos contemplados en el literal d) del artículo 45 tendrán acceso libre y definitivo al mercado Subregional. Para tal efecto, los gravámenes serán eliminados automáticamente mediante tres reducciones anuales y sucesivas del 40, el 30 y el 30 por 100, respectivamente, la primera de las cuales tendrá lugar el 31 de diciembre de 1971, tomando como punto de partida los niveles señalados en el literal a) del artículo 52;

b) La Comisión, a propuesta de la Junta y antes del 31 de diciembre de 1970, aprobará nóminas de productos que se liberarán a favor de Bolivia y el Ecuador el 1 de enero de 1971;

c) Los productos a que se refiere el artículo 53 quedarán totalmente liberados de gravámenes en favor de Bolivia y el Ecuador el 1 de enero de 1974 o el 1 de enero de 1976; según hayan sido o no objeto de prórroga, en los términos del artículo 47;

d) Antes del 31 de marzo de 1971, la Comisión, a propuesta de la Junta, fijará márgenes de preferencia en favor de sendas nóminas de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador y determinarán los plazos durante los cuales serán mantenidos dichos márgenes, que serán puestos en vigencia el 1 de abril de 1971.

La nómina a que se refiere este literal estará formada por productos de los comprendidos en el literal d) del artículo 45, y

e) El mismo procedimiento indicado en el literal d) se observará con relación a una lista de productos de aquellos que, habiendo sido reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, no fueren incluidos en ellos dentro de los plazos fijados en el artículo 47.

Art. 98.—La liberación de los productos de la Lista Común, para los cuales los países miembros han otorgado ventajas no extensivas en favor de Bolivia y el Ecuador, regirá exclusivamente en su provecho. Dicha exclusividad se limitará al país que haya otorgado la respectiva ventaja.

Art. 99.—Las medidas correctivas a que se refieren los artículos 72 y 79 se extenderán a las importaciones procedentes de Bolivia y el Ecuador sólo en casos debidamente calificados y previa comprobación, por la Junta, de que los perjuicios graves provienen sustancialmente de dichas importaciones. La Junta observará, en esta materia, los procedimientos del citado artículo 79 y del artículo 4 de la Resolución 173 (CM-I/III-E) de la ALALC.

Art. 100.—Bolivia y el Ecuador cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) Liberarán los productos incorporados en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial en la forma que se establezca en cada uno de ellos;

b) Liberarán los productos que, habiendo sido reservados para dichos programas, no fueren incluidos en ellos, en la forma y dentro del plazo que determine la Comisión, a propuesta de la Junta.

Para hacer tal determinación, la Comisión y la Junta tendrán en cuenta, fundamentalmente, los beneficios que se deriven de la Programación y la localización a que se refiere el artículo 93;

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

c) El plazo que fije la Comisión no podrá exceder de más de cinco (5) años al establecido en el artículo 52, literal c);

d) Liberarán los productos incorporados o que se incorporen a la Lista Común, en la forma y en los plazos previstos en el Tratado de Montevideo y en las Resoluciones pertinentes de la Conferencia;

e) Liberarán los productos que aún no se producen en la Subregión y que no formen parte de la reserva prevista en su favor en el artículo 50, sesenta días después de que la Comisión apruebe dicha reserva.

Sin embargo, podrán exceptuar de este tratamiento los productos que la Junta, de oficio o a petición de Bolivia o el Ecuador, califique para estos efectos como suntuarios o prescindibles.

Estos productos se sujetarán, para su desgravación posterior, al procedimiento establecido en el literal f) del presente artículo, y

f) Liberarán los productos no comprendidos en los literales anteriores, a partir de sus aranceles nacionales mediante reducciones anuales y sucesivas del diez (10) por 100 cada una, la primera de las cuales será hecha el 31 de diciembre de 1976. No obstante, Bolivia y el Ecuador podrán iniciar la desgravación de estos productos en el curso de los seis (6) primeros años de vigencia del Acuerdo.

Art. 101.—La Junta evaluará periódicamente los resultados que obtengan Bolivia y el Ecuador en su intercambio con los demás países miembros y la medida en que efectivamente estén aprovechando los beneficios del mercado amplio. Con base en dichas evaluaciones, la Comisión podrá revisar los plazos señalados en los literales c) y f) del artículo anterior.

Art. 102.—La lista de excepciones de Bolivia podrá incluir productos comprendidos en no más de 350 ítems. y en 50 subposiciones de la NABALALC. La lista del Ecuador no podrá comprender más de 600 ítems. Este número podrá ser modificado por la Comisión en los términos del segundo párrafo del artículo 55.

Los productos incluidos por Bolivia y el Ecuador en sus listas de excepciones quedarán totalmente liberados de gravámenes y otras restricciones, a más tardar, el 31 de diciembre de 1990. Este plazo podrá ser prorrogado en casos debidamente calificados por la Junta.

Los artículos 55, 56 y 57 serán aplicables. en todo lo demás, a las listas de excepciones de Bolivia y el Ecuador.

La regla consagrada en el primer párrafo del artículo 54 no se aplicará a los productos incluidos por Bolivia y el Ecuador en sus listas de excepciones.

Art. 103.—En la preparación de los Programas a que se refieren los artículos 36 y 37, la Comisión y la Junta darán atención especial y prioritaria a las industrias de Bolivia y el Ecuador, cuyos productos sean exceptuados por dichos países del Programa de Liberación, con el fin de contribuir a habilitarlas lo más pronto posible para participar en el mercado Subregional.

### Sección D.—*Del Arancel Externo Común*

Art. 104.—Bolivia y el Ecuador iniciarán el proceso de adopción del Arancel Común en forma anual, automática y lineal, el 31 de diciembre de 1976 y la completarán el 31 de diciembre de 1985.

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

Bolivia y el Ecuador sólo estarán obligados a adoptar el Arancel Externo Mínimo Común respecto de los productos que no se producen en la Subregión de que trata el artículo 50. Con relación a dichos productos, adoptarán los gravámenes mínimos mediante un proceso lineal y automático que se cumplirá en tres años, contados a partir de la fecha en que se inicie su producción en la Subregión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo, la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá determinar que Bolivia y el Ecuador adopten los niveles arancelarios mínimos con respecto a productos que sean de interés para los restantes países miembros y siempre que la aplicación de dichos niveles no cause perturbaciones a Bolivia o el Ecuador.

También podrá la Comisión, a propuesta de la Junta, determinar la adopción de los niveles arancelarios mínimos por parte de Bolivia y el Ecuador con respecto a productos, cuya importación desde fuera de la Subregión pueda causar perturbaciones graves a ésta.

Art. 105.—Bolivia y el Ecuador podrán establecer las excepciones que les sean autorizadas por la Comisión, a propuesta de la Junta, al proceso de aproximación de sus Aranceles Nacionales al Arancel Externo Común que les permitan aplicar sus leyes vigentes de fomento industrial, principalmente en lo relacionado con la importación de bienes de capital, productos intermedios y materias primas necesarias para su desarrollo.

Dichas excepciones no podrán aplicarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 1985.

### Sección E.—*De la Cooperación Financiera y la Asistencia Técnica*

Art. 106.—Los países miembros se comprometen a actuar conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento y cualesquiera otros organismos Subregionales, nacionales o internacionales, con el fin de conseguir asistencia técnica y financiera para la instalación prioritaria de plantas o complejos industriales en Bolivia y el Ecuador.

La asignación de los recursos destinados a tales proyectos deberá hacerse en función del objetivo básico de reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países, procurando favorecer acentuadamente a Bolivia y el Ecuador.

Además, los países miembros actuarán conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento para que asigne sus recursos ordinarios y extraordinarios en forma tal, que Bolivia y el Ecuador reciban una proporción sustancialmente superior a la que resultaría de una distribución de dichos recursos proporcional a sus aportes al capital de la Corporación.

### Sección F.—*Disposiciones generales*

Art. 107.—En sus evaluaciones periódicas e informes anuales, la Junta considerará, de manera especial y separadamente, la situación de Bolivia y el Ecuador dentro del proceso de Integración Subregional y propondrá a la Comisión las medidas que juzgue adecuadas para mejorar sustancialmente sus

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

posibilidades de desarrollo y activar cada vez más su participación en la industrialización del área.

Art. 108.—En todo lo que no esté contemplado en este Acuerdo, el régimen especial para Bolivia y el Ecuador incorpora plenamente los principios y las disposiciones del Tratado de Montevideo, así como los de las Resoluciones de la ALALC a favor de los países de Menor Desarrollo Económico Relativo.

### CAPITULO XIV

#### ADHESIÓN, VIGENCIA Y DENUNCIA

Art. 109.—El presente Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la adhesión de las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo. Los países de Menor Desarrollo Económico Relativo que se adhieran a él tendrán derecho a un tratamiento similar al que se conviene en el capítulo XII para Bolivia y el Ecuador.

Las condiciones de la adhesión serán definidas por la Comisión, para lo cual tendrá en cuenta que la incorporación de nuevos miembros debe ajustarse a los objetivos del Acuerdo.

Art. 110.—El presente Acuerdo será sometido a la consideración del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, y una vez que el Comité haya declarado que es compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo y con la Resolución 203 (CM-II/VI-E), cada uno de los países miembros lo aprobará, conforme a sus respectivos procedimientos legales y comunicará el correspondiente acto de aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC.

El acuerdo entrará en vigor cuando tres países hayan comunicado su aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC.

Para los demás países, la fecha de entrada en vigor será la de la comunicación del respectivo instrumento de aprobación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el primer inciso de este artículo.

El presente Acuerdo permanecerá en vigencia mientras los compromisos que se adquieran en el marco general del Tratado de Montevideo no superen los que aquí se establecen.

Art. 111.—El país miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas, de conformidad con el Programa de Liberación de la subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del país miembro interesado.

En relación con los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial se aplicará lo dispuesto en el literal g) del artículo 34.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 112.—La Comisión, a propuesta de la Junta, y sobre la base de los informes y evaluaciones periódicas de ésta, adoptará, a más tardar, el 31 de diciembre de 1980, los mecanismos necesarios para asegurar la consecución de los objetivos del mismo, una vez que haya concluido el proceso de liberación del intercambio y de establecimiento del Arancel Externo Común. Dichos mecanismos deberán contemplar tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador mientras subsistan las diferencias actualmente existentes en el grado de desarrollo.

Art. 113.—Las ventajas pactadas en el Acuerdo no se harán extensivas a los países no participantes ni crearán obligaciones para ellos.

Art. 114.—Las disposiciones de este Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones resultantes del Tratado de Montevideo y de las Resoluciones de la ALALC, que se aplicarán en forma supletoria.

*Disposición transitoria.*—Se exceptúan de lo previsto en el artículo 54 las alteraciones de niveles que resulten de la conversión que haga el Ecuador en su Arancel Nacional de Aduanas como consecuencia de la adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

A N E X O I

1. Delegar en la Junta aquellas atribuciones que estime convenientes.
2. Aprobar modificaciones al presente Acuerdo.
3. Enmendar las proposiciones de la Junta.
4. Aprobar las normas que sean necesarias para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los países miembros.
5. Aprobar el programa de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior de los países miembros.
6. Aprobar los programas de integración física.
7. Acelerar el programa de liberación, por productos o grupos de productos.
8. Aprobar los programas conjuntos de desarrollo agropecuario.
9. Aprobar y modificar la lista de productos agropecuarios de que trata el artículo 74.
10. Aprobar las medidas de cooperación conjunta establecidas en el artículo 79.
11. Modificar el número de Item. a que se refieren los artículos 55 y 102.
12. Reducir el número de materias incluidas en el presente Anexo.
13. Establecer las condiciones de adhesión al presente Acuerdo.

## ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL ANDINA

### A N E X O I I

1. Aprobar la nómina de productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
2. Aprobar los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
3. Aprobar los Programas de racionalización y especialización a que se refiere el artículo 36.
4. Aprobar el Arancel Externo Mínimo Común y el Arancel Externo Común de acuerdo con las modalidades previstas en el capítulo VI: establecer las condiciones de su aplicación y modificar los niveles arancelarios comunes.
5. Aprobar la nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión.
6. Aprobar las normas especiales de origen.

### A N E X O I I I

1. Aprobar la lista de productos de liberación inmediata, conforme al artículo 97, literal b).
2. Fijar márgenes de preferencia y señalar plazos de vigencia para las nóminas de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador [artículo 97, literales d) y e)].
3. Determinar la forma y los plazos en que Bolivia y el Ecuador liberarán los productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y que no hayan sido incluidos en ellos [artículo 100, literal b)].
4. Revisar los plazos de liberación de los productos a que se refieren los incisos c) y f) del artículo 100.
5. Determinar los niveles arancelarios mínimos que adopten Bolivia y el Ecuador para productos de interés de los restantes países miembros (artículo 104).
6. Aprobar la nómina de productos no producidos, reservada para su producción en Bolivia y el Ecuador, y fijar las condiciones y plazos de la reserva (artículo 50).



## CONSTITUCION PROVISIONAL DE LA REPUBLICA ARABE LIBIA

Ofrecemos a nuestros lectores dos documentos que marcan el salto de uno de los escasos países «moderados» que subsistian en el Mundo árabe, al grupo revolucionario del que apenas son excepciones Túnez, Seudía, Kuait, y en la medida en que pueden Líbano, Jordania y Marruecos.

El primero de ambos documentos es una constitución provisional de la «República Árabe Libia», título ya significativo. Libia fue la agrupación de dos *pachalik* otomanos, tomados violentamente por Italia en 1911-12. Luego colonia italiana y tardíamente «provincias» (cuatro) o territorios (en el interior) italianos. Perdidos en la II Gran Guerra. Como los grandes no se pusieron de acuerdo sobre el reparto de estos despojos, se inventó el Reino Unido de Libia, que era federal y confiado al jefe resistente de los *senussis*: el venerable Idris I, más cargado de buenas intenciones y de años que de futuro. Los dos países anglosajones montaron bases en el joven Estado. Sobrevino el *boom* petrolífero, y las apetencias en su torno se agudizan. Se habló de nuevos repartos tras la muerte del rey. Este transformó al Estado en unitario, sin que nadie lo sintiera. Pero sobrevino lo no esperado por los «expertos» de los grandes países: la revolución de la joven oficialidad admiradora ferviente del nasserismo y del socialismo árabe en su versión argelina, siria o egipcia, no en la convencional y moderada de Túnez. Nadie pudo evitar los hechos consumados y los anglosajones aceptaron de los libios lo que niegan a otros países: la evacuación de bases. No decimos que el futuro de Libia vaya a ser tranquilo o regular, visto con ojos suizos o suecos. Sí decimos que el pasado no volverá.

\* \* \*

La Constitución obedece a una directriz universal de ciertos regímenes revolucionarios, desde Birmania o Indonesia a Cuba. Es provisional, lo que significa indefinida. Es breve—una virtud—y es contradictoria, cosa que ha pasado a ser denominador casi común en nuestros tiempos de inflaciones y de explosiones constitucionalizadas. Tiene tres capítulos dedicados al Estado, al Régimen (expresión que nos parece más exacta que la de «sistema de gobierno») y las normas transitorias y varias. En el primero se entremezclan definiciones con la inevitable carga semántica de toda Revolución, garantías individuales y principios de acción estatal. La contradicción—respetable por su sinceridad y quizá no percibida por los dirigentes libios—radica en la mezcla de individualismo

y colectivismo, aquél referido a las garantías ciudadanas y éste a los rasgos y propósitos de la acción estatal.

\* \* \*

El régimen es más simple: un superórgano, el Mando del Consejo Revolucionario, actúa a la vez como poder legislativo ejecutivo, y—en lo referente a la gracia—judicial. Pero al lado de esta mezcla de Directorio, *Presidium* y Comité Supremo, actúa un Consejo de Ministros. El Mando sanciona los proyectos legislativos que le remite el Consejo de Ministros, referente al país y aprueba el presupuesto. El Consejo de Ministros actúa colectiva o individualmente—según los casos—, desarrollando bajo la vigilancia del Mando tareas de gobierno y de administración. Por cierto, en esta parte se incluyen normas que se refieren al Ejército y a la Justicia y algún precepto suelto de garantía jurisdiccional.

En el tercer capítulo se tratan varias materias relacionadas con la continuidad o sustituciones de las órdenes jurídicas precedentes y la promulgación de las nuevas normas. La Constitución, repetimos, es simple, porque el momento revolucionario de Libia es de fluidez preconstituyente. Y puede así durar bastante, o ser cambiada rápidamente. Cualquier pronóstico sobre la materia sería aventurado.

\* \* \*

El segundo documento inserto es un comunicado conjunto de Nasser, Al Numairy y Al Gaddafi, los tres jefes de Estado de tres países vecinos—Egipto o R. A. U., Sudán y Libia—y dos de ellos jefes del mando de sendos Consejos Revolucionarios, ya que el Sudán se halla en situación política emparentable con la de Libia.

El comunicado es retórico, lo que resulta inevitable dadas las circunstancias. Pero no es intrascendente. Señala una comunidad o confluencia de objetivos, bastante claros, lo mismo en el orden interior que en el regional y que en el internacional. Y anuncia la creación de órganos conjuntos—conferencias periódicas y comités permanentes—de colaboración y trabajo.

Lo que dure la acción tripartita y sus derivaciones es problema sobre el que—repetimos—no nos gusta hacer de aventurados adivinadores. Pero que nadie puede tomar a la ligera la actuación que refleja el documento es obvio, y por eso se lo hemos ofrecido a nuestros lectores, ya que no lo hemos encontrado en los textos de usual manejo, en los medios de información general española.

J. M. C. T.

## CONSTITUCION PROVISIONAL DE LA REPUBLICA ARABE LIBIA

El Mando Revolucionario ha promulgado la Ley de la Constitución provisional de la República Árabe Libia. Tal disposición legal consta de tres capítulos y 37 artículos.

El primer artículo de la Constitución establece que Libia es una República Árabe Democrática libre cuya Soberanía pertenece al pueblo. La República Árabe Libia, democrática y libre, es parte de la Nación Árabe y tiene como objetivo la total unidad árabe.

La familia es la base de la sociedad que tiene su fundamento en la religión, la moral y el patriotismo. En cuanto al trabajo, según consta en el artículo cuarto, es un derecho, un deber y un honor. El empleo público es un mandato para servir al pueblo.

La Constitución considera a todos los ciudadanos iguales ante la ley. El Estado tiene como objeto lograr el socialismo y la justicia social con el fin de llegar a la Sociedad de bienestar.

El Estado hace por liberar la economía nacional de toda dependencia extranjera y convertirla en una Economía Nacional Productiva que se apoye en los bienes públicos y privados. La Constitución considera que los bienes públicos pertenecen al pueblo y son la base de su desarrollo para lograr la plenitud de producción; a la vez que los bienes privados serán respetados siempre y cuando no sean explotadores del trabajo ajeno. El Estado impondrá el sistema total de planificación económica, social y cultural necesaria. La Constitución prohíbe la creación de títulos y grados civiles y anula todos los títulos que habían sido concedidos a los miembros de la anterior familia real y su séquito; la Constitución prohíbe la entrega de refugiados políticos; y la inviolabilidad del hogar se considera sagrada.

La libertad de expresión está asegurada dentro de los límites del bienestar del pueblo, así como los principios de la Revolución.

La Constitución provisional establece que la enseñanza es un derecho y un deber para todos los libios y es obligatoria hasta finalizar la etapa de enseñanza media. También establece que la protección sanitaria es un derecho garantizado por el Estado.

La defensa de la patria es un deber sagrado y prestar el servicio militar es un honor para los libios. Y la Constitución establece que no debe obligarse un impuesto, sino mediante una Ley.

## CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA ARABE LIBIA

Los artículos del segundo capítulo establecen que el Mando del Consejo Revolucionario es la máxima autoridad en el país que encarna los deberes de Soberanía, dispone los trabajos de legislación y establece la política general del Estado en nombre del pueblo. El Mando del Consejo Revolucionario designa al Primer Ministro y demás miembros del Gobierno y acuerda o acepta sus renunciaciones. El Mando del Consejo Revolucionario concertará reuniones mixtas con el Consejo de Ministros, que está especializado en el estudio y la preparación de todos los proyectos de Ley, según la política fijada por el Mando del Consejo Revolucionario.

El Mando del Consejo Revolucionario será el que firme los Tratados y quien declare la guerra. También será quien nombre los representantes políticos de la República en el extranjero y quien acepte y reconozca a los Jefes de Misiones Diplomáticas dentro del país.

Igualmente, el Mando del Consejo Revolucionario será quien establezca los servicios públicos, quien nombre los altos funcionarios y quien los sustituya. El Mando del Consejo Revolucionario será el poder supremo que disponga el estado de sitio cuando proceda.

La Constitución del Estado establece que los jueces son independientes y que nadie tiene poder en sus juicios, sino en la Ley y la propia conciencia que deben dictar las sentencias y ejecutarlas en nombre del pueblo. Toda persona tiene derecho a recurrir a la Justicia gratuitamente; y no hay crimen ni pena si no es lo que dicte la Ley. Las penas son personales y todo acusado es inocente hasta que sea probada su culpabilidad o reafirmada su inocencia. Se prohíbe además dañar corporal o psicológicamente a cualquier acusado o preso. Las penas no podrán ser reducidas, sino por Decreto del Mando del Consejo Revolucionario.

## DECLARACION CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ARABE LIBIA (Traducción no oficial)

### *MANDO DEL CONSEJO REVOLUCIONARIO*

En nombre del pueblo árabe de Libia, que se ha prometido a sí mismo recuperar la libertad y disfrutar los bienes de su suelo y vivir en una sociedad de bienestar y prosperidad como un derecho de todos los ciudadanos leales; que ha decidido romper las cadenas que limitaban sus movimientos y su acción para estar al lado de sus hermanos en todas las partes de la Patria Árabe en una misma fila, luchando para la recuperación de cada pulgada de terreno manchada por el imperialismo; que quiere borrar los obstáculos que han impedido, hasta ahora, la unión de todos los territorios desde el Golfo Árabe hasta el Océano Atlántico; que tiene pleno convencimiento de que la paz no puede ser posible si no se basa en la justicia; que estima la importancia de dar su apoyo a las relaciones que le unen con todos los pueblos del mundo que libran la batalla contra el imperialismo; que tiene plena conciencia de que la alianza de las fuerzas reaccionarias con el imperialismo es responsable del retraso que padece en su desarrollo, a pesar de la abundancia de sus recursos naturales; que también conoce la corrupción que se había extendido en el aparato gubernamental de todo

## CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA ARABE LIBIA

el país, e igualmente tiene plena conciencia de sus responsabilidades; por todo ello, ha resuelto establecer un gobierno nacional, democrático, progresista y unificador.

Y en nombre de la voluntad popular que las Fuerzas Armadas expresaron el 1 de septiembre de 1969, aboliendo el Sistema Monárquico y anunciando la República Arabe Libia; y por ello, en protección a su Revolución y en apoyo a la misma, hasta que consiga su camino para lograr sus objetivos de libertad, socialismo y unidad, se publica este anuncio constitucional, para que sea la base del sistema de Gobierno en la etapa de perfeccionamiento de la Revolución Nacional y Democrática y hasta que se establezca la Constitución definitiva, que exprese las realizaciones conseguidas, que logre la realidad de la Revolución y defina los pasos que ha de seguir ante la misma.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### EL ESTADO

Artículo 1. Libia es una República Arabe Democrática y Libre, cuya Soberanía pertenece al pueblo; forma parte de la Nación Arabe y tiene como objetivo la total unidad árabe. Su territorio es parte de Africa y se denomina República Arabe Libia.

Art. 2. El Islám es la religión del Estado, el idioma árabe es su lengua oficial y el Estado protege la libertad de profesar las demás religiones, según las costumbres observadas.

Art. 3. La solidaridad social es la base de la Unión Nacional; y la familia es la base de la sociedad que tiene su fundamento en la religión, la moral y el patriotismo.

Art. 4. El trabajo en la República Arabe Libia, es un derecho, un deber y un honor para todo ciudadano capacitado. El empleo público es un mandato y los funcionarios del Estado tienen como objetivo cumplir con sus trabajos y sus empleos al servicio del pueblo.

Art. 5. Todos los ciudadanos son iguales ante la Ley.

Art. 6. El Estado tiene como objetivo lograr el socialismo mediante la adopción de la Justicia social que prohíbe cualquier clase de explotación ilegal. El Estado trabaja por medio del establecimiento de relaciones socialistas en la sociedad, para lograr una autosuficiencia en la producción y justicia en su distribución, a fin de hacer desaparecer las diferencias de clase pacíficamente y llegar a la Sociedad de bienestar, inspirándose, al adoptar el socialismo, en su tradición islámica y árabe, en sus valores humanos y en las circunstancias de la sociedad libia.

Art. 7. El Estado dedica sus esfuerzos para liberar la Economía Nacional de toda dependencia extranjera y convertirla en una Economía Nacional Productiva que se apoye en los bienes públicos y privados.

## CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA ARABÉ LIBIA

Art. 8. Los bienes públicos pertenecen al pueblo y son la base de su desarrollo para lograr la plenitud de producción. A su vez, los bienes privados serán respetados siempre y cuando no sean explotadores del trabajo ajeno, y no serán requisados si no es con arreglo a lo que estipule la Ley. La herencia es un derecho que se regula según la legislación musulmana.

Art. 9. El Estado impondrá el sistema total de planificación económica, social y cultural necesario. A la vez tendrá en cuenta el encauzamiento de la Economía Nacional hacia la cooperación entre los sectores público y privado, para lograr los objetivos del desarrollo económico.

Art. 10. Se prohíbe la creación de títulos nobiliarios y grados civiles, no considerándose los títulos que habían sido concedidos a los miembros de la anterior familia real y su séquito.

Art. 11. Queda prohibida la entrega de los refugiados políticos de otros países.

Art. 12. La inviolabilidad del hogar se considera sagrada. No deben quebrantarse ni registrarse los domicilios sino en los casos que estipule la Ley y de acuerdo a lo dictado por la misma.

Art. 13. La libertad de expresión está asegurada dentro de los límites del bienestar del pueblo y de los principios de la Revolución.

Art. 14. La enseñanza es un derecho y un deber para todos los libios y es obligatoria hasta finalizar la etapa de enseñanza media, garantizando el Estado la construcción de escuelas, institutos, universidades y fundaciones culturales y educativas, en cuyos lugares la enseñanza será gratuita. Se organizan, mediante la promulgación de una Ley, los casos en que puedan ser creadas escuelas privadas. El Estado se dedicará de forma especial a la protección de la juventud en su modalidad corporal, cerebral y también moralmente.

Art. 15. La protección sanitaria es un derecho garantizado por el Estado mediante la creación de hospitales e instituciones sanitarias de curación, según lo establece la Ley.

Art. 16. La defensa de la patria es un deber sagrado y prestar el servicio militar es un honor para los libios.

Art. 17. No debe obligarse la exacción de cualquier impuesto, modificarse o anularse si no es mediante una Ley. No puede exceptuarse a nadie en el pago de los impuestos, salvo los casos estipulados por la Ley. Igualmente no puede obligarse a nadie para que pague impuestos sino dentro de los límites de la Ley.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### EL REGIMEN

Art. 18. El Mando del Consejo Revolucionario es la máxima autoridad en la República Arabe Libia y encarna los deberes de toda la Soberanía, dispone los trabajos de legislación y establece la política general del Estado en nombre del pueblo. De este modo puede tomar todas las medidas que crea oportunas para defender la Revolución y su sistema de Gobierno.

## CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA ARABE LIBIA

Art. 19. El Mando del Consejo Revolucionario designa el Consejo de Ministros, compuestos por un Presidente y los Ministros de Departamento necesarios; y puede designar Viceprimeros Ministros y Ministros sin cartera. El Mando del Consejo Revolucionario puede destituir al Primer Ministro y a los Ministros o aceptar las renunciaciones de sus cargos. La renuncia del Primer Ministro implica la del Consejo de Ministros en pleno.

El Consejo de Ministros toma a su cargo la ejecución de la política general del Estado según la fije el Mando del Consejo Revolucionario; y es responsable de sus actos ante el Mando del Consejo Revolucionario, sin que se altere la responsabilidad mancomunada del Consejo de Ministros. Cada Ministro es responsable de los trabajos de su Ministerio ante el Consejo de Ministros.

Art. 20. El Consejo de Ministros se declara especializado en el estudio y la preparación de todos los proyectos de Ley, según la política fijada por el Mando del Consejo Revolucionario. Todos los proyectos de Ley serán presentados ante el Mando del Consejo Revolucionario para su visto bueno y promulgación.

Art. 21. El presupuesto general del Estado se publicará mediante una Ley y el Mando del Consejo Revolucionario acreditará mediante una resolución suya la cuenta final del presupuesto del Estado.

Art. 22. El Mando del Consejo Revolucionario concertará reuniones mixtas con el Consejo de Ministros, a petición del Presidente del Consejo Revolucionario o de dos de sus miembros, cada vez que lo crean conveniente.

Art. 23. El Mando del Consejo Revolucionario es quien puede declarar la guerra y firmar los Tratados internacionales o legalizarlos, excepto cuando crea que debe delegar en el Consejo de Ministros para que los firme y legalice.

Art. 24. El Mando del Consejo Revolucionario nombra los representantes políticos de la República Arabe Libia en el extranjero o los destituye; y acepta y reconoce a los Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras.

Igualmente es quien establece los servicios públicos y designa o sustituye a los altos funcionarios, según lo establece la Ley.

Art. 25. El Mando del Consejo Revolucionario será el Poder Supremo que disponga el anuncio del estado de sitio o la ley marcial mediante una resolución suya, cada vez que la seguridad exterior o interior del Estado se vea en peligro o cada vez que el mismo lo crea necesario en defensa de la Revolución y la seguridad de la misma.

Art. 26. El Estado es el único que crea las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas en la República Arabe Libia son propiedad del pueblo y su instrumento para la defensa del país; y para garantizar su paz, la seguridad de sus territorios y su sistema republicano, a la vez es el guardián de la unidad nacional. Las Fuerzas Armadas dependen de la total supervisión del Mando del Consejo Revolucionario.

Art. 27. La Justicia tiene como objetivo al dictar sus sentencias, la protección de los principios de la sociedad, de los derechos de las personas con su dignidad y sus libertades.

Art. 28. Los jueces son independientes y nadie tiene poder para intervenir en sus juicios excepto la Ley y la propia conciencia.

## CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA ARABE LIBIA

Art. 29. Los veredictos y las sentencias se dictan y ejecutan en nombre del pueblo.

Art. 30. Toda persona tiene derecho a recurrir a la justicia gratuitamente, según lo establece la Ley.

Art. 31. a) No existe crimen ni pena, sino como lo estipule la Ley.

b) Las penas son personales.

c) Todo acusado es inocente hasta que sea probada su culpabilidad; y se le asegurarán todas las garantías necesarias para practicar el derecho de defensa. Queda prohibido dañar corporal o psicológicamente a cualquier acusado o preso.

Art. 32. El indulto de una condena o su reducción será siempre mediante una resolución o decreto del Mando del Consejo Revolucionario. El perdón general será también mediante una Ley.

### CAPÍTULO TERCERO

#### NORMAS DIVERSAS Y TRANSITORIAS

Art. 33. Se anula el sistema constitucional dispuesto en la Constitución publicada el 7 de octubre de 1951 y sus modificaciones con todas las consecuencias que puedan derivarse.

Art. 34. Se dispone la continuación del trabajo con todas las órdenes decididas en las leyes y legislaciones vigentes que no se contradigan con las órdenes de este anuncio constitucional. Cualquier disposición de las leyes y legislaciones que se refieran a los poderes del rey y el Consejo de la Nación se considerarán referidas al Mando del Consejo Revolucionario. Toda referencia a la monarquía se considerará referencia a la República.

Art. 35. Todas las resoluciones, comunicaciones y órdenes publicadas por el Mando del Consejo Revolucionario desde septiembre de 1969 y antes de la publicación de este anuncio constitucional, tendrán fuerza de Ley; se anula todo lo que contradiga los textos de las Leyes y sus normas promulgadas antes del anuncio de esta Constitución y no podrán ser anuladas ni modificadas sino mediante el sistema reseñado en este anuncio constitucional.

Art. 36. Se publicarán las Leyes en el «Boletín Oficial», entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación, excepto si en alguna de ellas se estableciese lo contrario.

Art. 37. Esta proclama constitucional seguirá en vigor hasta que sea publicada la Constitución permanente; y no será modificada si no es con otra proclama constitucional del Mando del Consejo Revolucionario, si éste lo cree necesario por el bien de la REVOLUCION.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial».

Firmado: EL MANDO DEL CONSEJO REVOLUCIONARIO.

Publicado el 2 de Shawal de 1389 de la Hégira, correspondiente al 11 de diciembre de 1969.



LA VISITA DE NASSER Y NUMAIRY A LIBIA

*EL COMUNICADO CONJUNTO*

A raíz de la visita a Libia del Presidente Gamal Abdel Nasser, Presidente de la República Árabe Unida, y del general de División de Estado Mayor Gaafar Al Numairy, Presidente del Mando del Consejo Revolucionario Sudanés y Presidente de aquel Consejo de Ministros, el día 18 de Shaual de 1389 de la Hégira, correspondiente al 27 de diciembre de 1969, ha sido publicado el siguiente comunicado conjunto:

Se han reunido en la ciudad de Trípoli, de la República Árabe Libia, el Presidente Gamal Abdel Nasser, Presidente de la República Árabe Unida; el general de División de Estado Mayor Gaafar Al-Numairy, Presidente del Mando del Consejo Revolucionario y Presidente del Consejo de Ministros de la República Democrática del Sudán, y el coronel Gamar Al-Gaddafi, Presidente del Mando del Consejo Revolucionario de la República Árabe Libia y Jefe de sus Fuerzas Armadas.

La reunión de los tres Jefes de Estado era una necesidad histórica impuesta por el alzamiento de las revoluciones en cada uno de los países del Sudán y de Libia para encontrarse con la antecedente revolución egipcia. Todo ello partiendo de que el estallido de estas revoluciones populares ha logrado una estrecha alianza revolucionaria que se une radical y espiritualmente con el movimiento popular árabe de lucha, con vistas a derrocar los modernos planes del imperialismo y el sionismo y llegar a lograr un cambio social de progreso y socialismo en beneficio de los multitudes árabes. Esta última cuestión facilita las condiciones objetivas para lograr la unidad árabe, que es una esperanza de nuestra nación combativa.

El encuentro de nuestros tres Jefes en el camino de la Revolución árabe era un acontecimiento natural y lógico, mejor dicho impuesto por la realidad como resultado de la caída y desaparición de los sistemas reaccionarios en los tres países. Se trata de una alianza que cuenta con todas las circunstancias objetivas e históricas creadas por nuestros pueblos a costa de grandes sacrificios y enormes luchas conjuntas, desatadas por ellos hasta vencer el imperialismo y la reacción, abriendo de par en par las puertas para lograr el anhelo de nuestra nación y sus más caras miras en el adelanto y desarrollo social.

El encuentro de los tres Jefes de Estado crea un frente árabe revolucionario, que parte de las posibilidades de Libia, Egipto y Sudán para una homogeneidad cultural, que ya se encuentra en el camino del progreso y ya preparó el terreno para recibir el espíritu de esta época. Y que puede hacer frente a la vez a una vida material y espiritual acorde con el ser humano árabe.

Los tres Jefes de Estado, al reunirse en la revolucionaria Libia, que gracias a su revolución y a la lucha y decisión de sus vanguardistas revolucionarios ha podido liquidar las bases militares extranjeras, afirman que su encuentro amplía nuestros frentes de lucha en contra del enemigo que profana nuestras tierras, a la vez que se amplía el campo de acción contra el mismo, desde El Cairo a Trípoli y Jartum, donde se movilizan y se aúnan todos los recursos

## CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA ARABE LIBIA

y sus posibilidades, que son muchas, con el fin de llegar al triunfo y vencer al enemigo hasta liberar la tierra árabe.

Los tres Jefes de Estado creen que las responsabilidades de enfrentamiento a los desafíos sionistas y a las agresiones israelitas constituyen un problema común en el que deben participar todos los países árabes. Por tanto, es un deber indispensable continuar los esfuerzos para movilizar todos los recursos y posibilidades árabes a fin de librar la batalla de destino a que se enfrenta la Nación Árabe.

El encuentro de los tres Jefes de Estado árabes en Trípoli y su marcha todo con todo, un solo pensamiento y un solo corazón es un total apoyo material a la Revolución Palestina y su derecho efectivo, además de ser una total ayuda y completo refuerzo a la lucha heroica que mantiene el pueblo árabe en los territorios ocupados, para reconquistar sus derechos legales y liberar su suelo. El enemigo israelita continúa armándose para su agresión expansionista, apoyado por las fuerzas del imperialismo mundial con todos los medios. Por ello es necesario más sacrificios y generosidad en lo que toca al pueblo árabe en todos los aspectos, además de una mayor ampliación y unión entre sus tres Revoluciones y sus bases populares, con las fuerzas del pueblo que trabaja a la luz de los principios enunciados y sus conocidos objetivos progresistas, a fin de que sean un arma contundente en manos de todas nuestras multitudes árabes en contra del enemigo sionista.

El encuentro de las tres revoluciones representadas en sus jefes refuerza el Problema sagrado de nuestra nación contra el imperialismo y el sionismo; en el mismo se encuentra la contestación tajante de nuestra nación contra la derrota con que se la quiere repudiar; a la vez afirma la pureza racial de nuestro pueblo y las posibilidades de lucha nacidas de una nueva experiencia que polariza los deseos de nuestras multitudes árabes y les presta sus esfuerzos y su apoyo.

Los tres Jefes de Estado árabes han puesto todo esto como su pensamiento, afirmando la importancia de la labor conjunta para lograr sus comunes objetivos, que reportarán bienestar y mutua utilidad a los pueblos de los tres países y a la Nación Árabe en general.

En vista de todo ello, y con el fin de llegar a un plan fijo y estudiado, han acordado lo siguiente:

1.º Concertar reuniones periódicas entre los tres Jefes de Estado cada cuatro meses, para lograr los propósitos de unir a sus pueblos y lograr los principios anunciados en sus Resoluciones; y, a la vez, los anhelos y esperanzas mantenidas por la Nación Árabe, que son la Libertad, el Socialismo y la Unidad.

2.º La creación de Comités conjuntos que se ocuparán de estudiar todos los detalles y pongan las bases que garanticen el logro de la cooperación y complemento entre los tres países, con el fin de obtener un mutuo beneficio para sus pueblos.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.  
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUM. 167  
(Septiembre-octubre 1969)

## ESTUDIOS:

Adriano MOREIRA: "Sistemas políticos de la coyuntura".  
Nicolás LÓPEZ CALERA: "Filosofía de la negación y crítica social de Marcuse".  
Francesco LEONI: "El movimiento católico en la política italiana".  
José María CASTÁN: "Los poetas ante la unidad europea".  
Dalmacio NEGRO: "El liberalismo de A. de Tocqueville y de John Stuart Mill".

## NOTAS:

Henri MANZANARES: "La elección del Presidente en la República francesa".  
Fernando PONCE: "Perfiles de la revolución científica".

## MUNDO HISPANICO:

José ORTEGA: "Orígenes y evolución del nacionalismo boliviano".

## CRONICAS:

José María NIN DE CARDONA: "Mesa Redonda sobre el destino de Europa".  
Mariano FONTRODONA: "Europa en el mundo actual".

## SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Bibliografía.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	300 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	556 "
Otros países	626 "
Número suelto Extranjero	139 "
Número suelto España	100 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUM. 60

(Septiembre-diciembre 1969)

## ESTUDIOS:

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: "Registro de especialidades farmacéuticas".  
J. A. MANZANEDO MATEOS: "Expropiaciones urbanísticas".

## JURISPRUDENCIA:

### I. *Comentarios monográficos:*

- F. GARRIDO FALLA: "La fiscalización de los Decretos legislativos por la jurisprudencia contencioso-administrativa".  
A. NIETO: "Bienes comunales: refundición de dominio forestal de suelo y vuelo".  
J. LEGUINA VILLA: "Función arbitral en materia de prensa y responsabilidad civil de la Administración".

### II. *Notas:*

1. *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO).  
2. *Contencioso-administrativo:*  
A) En general (J. PRATS y L. FAJARDO).  
B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).  
C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE DOMINGO).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. *España:*

- "Influencias jurisprudenciales en la nueva regulación de pastos, hierbas y rastros (Decreto de 6 de junio de 1969)" (A. NIETO).  
"La dedicación del profesorado universitario" (A. GUAITA).  
"La Revista Ciencia Urbana" (T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ).

### II. *Extranjero:*

- "La reforma del régimen local inglés. El informe de la Comisión Redcliffe-maud" (T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ).

## BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.  
II. Revista de revistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España ... ..	250 pesetas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas ... ..	417 "
Otros países ... ..	487 "
Número suelto extranjero ... ..	191 "
Número suelto España ... ..	130 "

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCCLAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 83 (julio-septiembre 1969)

### *Ensayos:*

Benito PÉREZ: "Política social y legislación del trabajo".  
Bernardo María CREMADES: "El tratamiento igual en la Empresa".  
Gonzalo DIEGUEZ CUERVO: "Ejecución sancionadora de las leyes sociales (1900-1932)".  
Antonio MARTÍN VALVERDE: "Las líneas de evolución del derecho a vacaciones".

### *Crónicas:*

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.  
Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.  
Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

### *Jurisprudencia:*

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.  
Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.  
Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

### *Resenciones.*

*Índice de revistas.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	200	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	348	"
Otros países .....	417	"
Número suelto Extranjero .....	139	"
Número suelto España .....	80	"

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

## ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

---

### LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Por *P. H. J. M. HOUBEN*. (Colección "Temas Europeos". 1969, 377 páginas.  
Formato: 14 x 21 cms.).

Precio: 300 ptas.

El autor —que forma parte de la Función Permanente de Holanda en las Naciones Unidas— describe en su libro la estructura y el funcionamiento de los Consejos de la C. E. C. A., del Mercado Común del Euratom, el lugar que ocupan en el engranaje de las instituciones Europeas y sus relaciones con los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados Miembros. Este análisis ha sido hecho con una notable precisión y un perfecto conocimiento del tema. Se abordan en esta obra no sólo los poderes que los Tratados de Roma atribuyen al Consejo, sino también los que le ha conferido la práctica que ha aumentado la importancia del Consejo como órgano de decisión.

---

### DERECHO PROCESAL CIVIL, 3.ª edición (Tomo II, Parte especial).

Por *Jaime GUASP*. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 1.104 págs. Formato: 17 x 24,5 cms.).

Precio: 750 ptas.

Acaba de aparecer, puesto al día, el volumen segundo, en su 3.ª edición, del *Derecho procesal civil*, del Profesor GUASP, en el que se recopila toda la parte especial del proceso civil, con una clara sistemática, propia de su labor de cátedra y de exposición para los alumnos de la misma.

## DERECHO DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Por Juan GARCIA ABELLAN. (Colección "Estudios de Trabajo y Previsión"  
Edición 1969. 416 págs. Formato: 15,5 x 21 cms.).

Precio: 275 ptas.

En la bibliografía laboral española no es corriente un trabajo tan exhaustivo y de sistemática tan clara como éste que ofrece el señor GARCIA ABELLAN en su obra. El tema de los conflictos colectivos constituye hoy una forma de manifestación típica de la conciencia de las masas. La realidad normativa española está tratada exhaustivamente, enriqueciendo con ello los exigüos estudios que hasta ahora se habían publicado. El sugestivo índice, en sus partes fundamentales, expresa el interés de la obra, pues, desde la concepción genérica del conflicto colectivo, pasando por el estudio de la "huelga", como un fenómeno sociológico de primera magnitud, que se estudia desde el punto de vista profesional, extraprofesional y como acto de provocación, finaliza el trabajo reconsiderando el régimen jurídico del paro concertado, su regulación, sus efectos y los distintos sistemas de solución para los conflictos colectivos, ya sea la conciliación o transacción, el arbitraje o la intervención sindical o de la Administración.

---

## LAS FUENTES DEL DERECHO INGLES

Por Carleton KEMP ALLEN. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1969. 1.054 págs. Formato: 15,5 x 21 cms.).

Precio: 625 ptas.

Se trata de un libro altamente especializado, ágil y moderno en su concepción y estilo, que contiene un examen sobre la organización judicial inglesa. Se alude en él a los antecedentes históricos y a las fuentes que han originado el peculiar sistema anglosajón, como mecanismo en la administración de justicia. El libro lleva un estudio preliminar, que permite perfectamente situar al lector español dentro del tema. La traducción está realizada sobre la última versión inglesa de la obra, y enriquecida con una Tabla de Estatutos legales que se usan en Inglaterra, una Tabla de casos que ejemplarizan la aplicación del Derecho, y una copiosa bibliografía, que puede completar en todo momento la cultura jurídica del lector.

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José  
GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio  
JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUM. 51-52 (enero-agosto 1969)

## ARTICULOS:

César ALBIÑANA: "La Contribución General sobre la Renta en los años 1953-1954".

Andrés VÁZQUEZ PÉREZ: "La elasticidad de sustitución entre factores de producción".

Higinio PARÍS EGUILAZ: "La política de tipos de interés en los países en vías de desarrollo".

## RESEÑA DE LIBROS:

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

Suscripción anual España .....	200 pesetas.
Suscripción Iberoamérica y Filipinas .....	348 "
Suscripción otros países .....	417 "
Número suelto España .....	100 "
Número suelto Extranjero .....	156 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)



# REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.  
Subdirector Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan DíEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan J. LINZ DE GRACIA, Carmelo LISÓN TOLOSANA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, José R. TORRECROSA PERIS, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.  
Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 19 (enero-marzo 1970)

## Estudios:

- Abraham A. MOLES: "El símbolo y la imagen en la civilización contemporánea".  
Roger L. BROWN: "El significado de los *estereotipos* y el análisis funcionalista de las descripciones sociales".  
Juan F. MIRA CASTERA: "Estratificación, generaciones y cambio social en una comunidad rural".  
J. M. VAN BOL: "El tercer mundo, a la sombra de los satélites de comunicación".  
Amando DE MIGUEL: "Estructura y dinámica de la población activa española".  
José María MARAVALL: "La planificación académica del saber sociológico".

## Encuestas:

- "Cuestiones de actualidad" (II).  
"Estudio de actitudes ante la violencia por parte de los pedagogos".

## Información:

- A) Prospectiva.
- B) La ciencia.
- C) Política internacional.
- D) Política interior.
- E) Relaciones públicas.
- F) Política social.
- G) Psicología social.

## Bibliografía:

Congresos y reuniones:

## SUSCRIPCIONES:

<b>España:</b>	
Número suelto	90 pesetas.
Suscripción anual (4 números)	300 »
<b>Hispanoamérica:</b>	
Número suelto	1,50 dólares.
Suscripción anual (4 números)	5,50 »
<b>Otros países:</b>	
Número suelto	1,75 dólares.
Suscripción anual (4 números)	5,75 »

## REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

# ESTUDIOS DE INFORMACION

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Secretario: Ramón ZABALZA RAMOS.

“Estudios de Información” es una Revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ella estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación será objeto de estudio por separado; también se tenderá lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO DEL NUM. 10 (abril-junio 1969)

## *Estudios y Notas:*

“La verdad en publicidad”, por Felipe HUERTA PALACIOS.

“Introducción a la deontología de la información”, por M. LÖFFLEL.

“El derecho a la persona sobre su imagen”, por Daniel BECOURT.

“Acotamiento jurídico de las relaciones entre autores y editores”, por José María DESANTES GUANTER.

“Una modalidad de cooperación en el campo de la información: O. C. O. R. A. (1962-1968)”.

“Coloquio sobre la deontología de la información», por Alejandro MUÑOZ ALONSO.

## *Bibliografía:*

Se incluyen recensiones sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

## *Documentos:*

La muerte de las revistas.

	España.	Extranjero.
Número suelto ... ..	80 pesetas.	1,5 dólares.
Suscripción anual ... ..	300 pesetas.	5,5 dólares.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Sección de Documentación. Secretaría General Técnica.

Ministerio de Información y Turismo).

Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.ª planta.

MADRID-16

# CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

## REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.

Jefe de Redacción: Félix GRANDE.

INDICE DEL NUM. 238-240 (octubre-diciembre 1969)

### HOMENAJE A MENENDEZ PIDAL

#### *Estudios sobre la personalidad y la obra de Menéndez Pidal:*

- Rafael LAPESA: «Menéndez Pidal y la lingüística».
- Antonio TOVAR: «Menéndez Pidal y el problema de las lenguas primitivas de la Península».
- Francisco CANTERA BURGOS: «Don Ramón Menéndez Pidal y la Historia Hispana».
- Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Reflexiones sobre *Las dos Españas*».
- Francisco R. ABRADOS: «La nueva lingüística y la comprensión de la obra literaria».
- Ciriaco PÉREZ-BUSTAMANTE: «Don Ramón y los ensayos de reforma universitaria en su juventud».
- Franco DÍAZ DE CERIO, S. J.: «Los españoles en la Historia, según Menéndez Pidal».
- Miguel de FERDINANDY: «El *Don Carlos* de don Ramón».
- Juan REGLÁ: «Menéndez Pidal y el Compromiso de Caspe».
- Fernando LÁZARO CARRETER: «El realismo como concepto crítico-literario».
- Dalmiro de LA VÁLGOMA: «La primera edición de las *Crónicas generales de España*, de don Ramón Menéndez Pidal».
- Enrique MORENO BÁEZ: «Don Ramón, arqueólogo».
- Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ: «Carlos V visto por Menéndez Pidal».
- LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ: «Fundamentos del régimen unitario de los Reyes Católicos».
- Ignacio SOLDEVILLA DURANTE: «Propósitos y expedientes en torno a un texto lexicológico de don Ramón».
- Mathilde POMÉS: «Don Ramón Menéndez Pidal en París».
- José CASO GONZÁLEZ: «Tradicionalidad e individualismo en la estructura de un romance».
- José VIDAL: «Menéndez Pidal y América».
- Barón de TERRATEIG: «Idea imperial de Carlos V».
- Jean LEMARTINEL: «Cartas de Menéndez Pidal a Morel-Fatio».
- Raimundo LAZO: «En Cuba, junto a Menéndez Pidal»

#### *Estudios en memoria de Menéndez Pidal:*

- A. M.ª BADÍA MARGARIT: «Rimas vocálicas anómalas en el Cancionero Popular Catalán».
- Bernard POTIER: «La continuidad como criterio distintivo de categorías lingüísticas».
- José LÓPEZ DE TORO: «La filología latina, propedéutica para la española».
- Manuel ALVAR: «El romance de Amnon y Tamar».
- José Manuel RIVAS SACCONI: «De la familia hispánica».
- Antonio GARCÍA y BELLIDO: «Orígenes y formas de las Colonias Romanas de Hispania».
- José María LACARRA: «Sobre la Monarquía pamplonesa en el siglo IX».
- El marqués de LOZOYA: «De Santiago Peregrino a Santiago Matamoros».
- Pierre LE GENTIL: «Notas sobre las escenas de *Consejo* en el *Roman de Thèbes*».
- Felipe MATEU y LLÓPIS: «Territorializaciones monetarias y áreas lingüísticas en la Corona de Aragón en el siglo XIII».
- Louis URRUTIA: «Algunas observaciones sobre el libro por muchos mal llamado *Rimado de Palacio*».
- José CEPEDA ADÁN: «Un caballero y un humanista en la Corte de los Reyes Católicos».
- Berthold BEINERT: «Carlos V, señor de muchos reinos, visto a través de los discursos de la Corona».
- Francisco LÓPEZ ESTRADA: «Los villanos filósofos y políticos».
- Charles V. AUBRUN: «El autor del *Lazarillo*: un retrato robot».
- Manuel BALLESTEROS GAIBROIS: «En torno al Padre Las Casas».
- Francisco YNDURAIN: «El Auto de la *Destrucción de Troya*, de Francisco de Arellano, de 1574».
- Antonio MARONGIU: «El proteccionismo escolástico de Felipe II».
- Felipe RUIZ MARTÍN: «Los planes frustrados para crear una Red de Erarios y Montes de Piedad».
- José Antonio MARAVALL: «La corriente doctrinal del tacitismo político en España».
- Cubierta: «Apunte al óleo del acto de ingreso en la Real Academia Española, en 1902. Obra de Luis MENÉNDEZ PIDAL».

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:  
Instituto de Cultura Hispánica - Avda. de los Reyes Católicos.  
Teléfono 244 06 00 - MADRID

# ¿ C O S M O V I S I O N ?

---

DE  
FRANCISCO JAVIER YANES

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas  
venezolanos.

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manojó de breves trabajos.

Del mismo autor solicite:

“IMAGENES”, novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el no-  
velista Tomás Salvador, “de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros  
o doctorcitos”.

EDICIONES MARTE  
Galerías Comerciales, 18  
Concilio de Trento, D  
Barcelona-V

---

---

## EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Únicas en su género en Venezuela.

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave  
Avenida Universidad  
Cables: “Petronave”

Edificio Zingg, 221-23  
Caracas, Venezuela  
Teléfono 42.59.37

# ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

HERAUSGEGEBEN VON DER ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT  
FÜR AUSSENPOLITIK UND INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN  
WIEN 1010, Josefsplatz 6

Die *Osterreichische Zeitschrift für Aussenpolitik* ist die einzige repräsentative österreichische Zeitschrift, die sich mit Fragen der Außenpolitik und Problemen der internationalen Beziehungen beschäftigt.

In ihr werden aktuelle außenpolitische Probleme untersucht, werden österreichische Dokumente veröffentlicht und wird das österreichische außenpolitische Geschehe so wie die Tätigkeit der wichtigsten Internationalen Organisationen in einer Chronik festgehalten.

Im Mittelpunkt der Betrachtung stehen die Probleme:

INTERNATIONALE ORGANISATIONEN  
INTEGRATION EUROPAS  
NEUTRALITÄT  
OSTPOLITIK  
SÜDTIROL

Sechsmal jährlich informiert die *Osterreichische Zeitschrift für Aussenpolitik* objektiv und wissenschaftlich über Außenpolitik aus der Sicht eines neutralen europäischen Kleinstaates. Diese Zeitschrift erscheint nun im 8. Jahrgang (1968) im W. Braumüller-Verlag in Wien; wer immer mit europäischer Politik befaßt ist, sollte sich zu einem Abonnement dieser Informationsquelle entschließen.

Jahresabonnement: öS 180 (\$ 8,50)

---

---

## RELAZIONI INTERNAZIONALI

SETTIMANALE DI POLITICA ESTERA

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

Un numero .....	Lire	300
Abbonamento annuo .....	Lire	18.000
Semestre .....	Lire	10.000

Pubblicato dall'  
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE  
Via Clerici, núm. 5.—20121 MILANO

# INTERNATIONAL PROBLEMS

According to our exchange-agreement please insert the following text in your next issue. Thank you.

The Israeli Institute of International Affairs.

## INTERNATIONAL PROBLEMS

The Quarterly of the Israeli Institute of International Affairs.

Carries articles in English, French and Hebrew.

From the contents of issue No. 4/1969:

The Middle East Conflict: Problems of Analysis.—Doctor  
A. DOWTY.

The Security Council Resolution of 22-11-1967.—Dr. A. SHA-  
PIRA.

Security: The Use and Abuse of a Concept.—Prof. S. L. SHARP.

The Conference of Solidarity with the Arab Peoples.—Doctor  
M. SNEH.

La Recherche sur la paix et le conflit du Moyen Orient.—  
Prof. M. MUSHKAT.

Futurology in Israel.—Dr. L. BERGER.

Peace-thinking Orientations.—H. BAR-ADON.

Relations culturelles Togo — Israel.—Dr. M. LIBA.

Ideology and Ideological Conflict.—Dr. J. REUVENY.

The Impact of Technological Gap.—D. KOHN.

Tel Aviv, P. O. B. 17027.

Annual Subscription \$ 6.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

acaba de publicar:

# ESTUDIOS DE TEORIA POLITICA

Por Jesús FUEYO

La brillante pluma de Jesús FUEYO recoge en este volumen, como el mismo autor dice, "una serie de estudios que cubren casi veinte años de dedicación intermitente a la investigación científico-política y a la especulación filosófica sobre la sociedad".

Algunos de estos trabajos se publican por vez primera, pero todos contienen viva actualidad, por la agudeza de sus observaciones.

Estos estudios son, sobre las materias siguientes:

Estudios Jurídico-Políticos.

Filosofía Social.

Teoría de la Política.

Análisis del poder.

Historia de las ideas.

Colección "Biblioteca de Cuestiones Actuales". Edición. 1968. 484 páginas. Formato: 17 x 25 centímetros. Precio: 300 pesetas.

---

# DIKE (NUEVAS PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA CLASICA)

Por MANUEL MOIX MARTINEZ

El agotamiento del tema — estudio de la justicia en su vertiente clásica y tradicional —, por un lado, y el modo de su tratamiento — discusiones sobre puntos concretos, más que sistematización global de conocimientos —, por otro, determina que, más que un tratado sobre la justicia, el autor nos ofrezca un apretado haz de repercusiones sobre los diversos extremos que la doctrina ha juzgado de más acusado interés. Se nos ofrece una nueva teoría general de la justicia. Su eje es el libre perfeccionamiento de la persona humana.

Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 851 páginas. Formato: 15,5 x 21,5 centímetros. Precio: 650 pesetas.



**80 pesetas**

